

CE/84/12  
Madrid, julio de 2008  
Original: francés

84ª reunión  
Madrid (España), 14-15 de octubre de 2008  
Punto 12 del orden del día provisional

**PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO**  
**GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL PERÍODO 2010-2013**

**Nota del Secretario General**

El presente documento tiene el objeto de facilitar la información más completa posible a los Miembros del Consejo Ejecutivo acerca del procedimiento observado en ocasiones anteriores por el Consejo. De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos de la Organización, ese procedimiento es el que está vigente para la recomendación a la Asamblea General de un candidato al puesto de Secretario General de la Organización.

En el documento se propone asimismo un calendario para esa designación.

**PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO**  
**GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL PERÍODO 2010-2013**

**I. PROCEDIMIENTO**

1. En el artículo 22 de los Estatutos de la OMT se dispone lo siguiente:

*“El Secretario General será nombrado por recomendación del Consejo y por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes en la Asamblea, para un período de cuatro años. Dicho nombramiento será renovable.”*

2. El mandato del actual Secretario General expira el 31 de diciembre de 2009. Su sucesor habrá de ser designado por la Asamblea General en su decimoctava reunión, prevista para octubre de 2009 en Astana (Kazajstán).

3. Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, en su 85ª reunión (en el primer semestre de 2009) el Consejo Ejecutivo habrá de recomendar un candidato a la Asamblea General.

4. En lo que respecta a esa designación, y con la reserva de que podría aportarse eventualmente una aclaración técnica respecto a los procedimientos de voto en sí (véase más abajo), se propone seguir la práctica establecida y, en concreto, **observar las normas adoptadas por el Consejo** en su 54ª reunión en Tozeur en 1996 (documento CE/54/9). En efecto, el Consejo expresó entonces el deseo de establecer, con la asistencia del Consejero Jurídico de la Organización, los procedimientos de designación del Secretario General, con objeto de evitar cualquier posible controversia sobre cuestiones de derecho. Esos procedimientos, encaminados a precisar las reglas ya existentes en un espíritu de igualdad de trato y de transparencia, se describen de la manera siguiente en el citado informe<sup>1</sup>:

*«I. La elección del Secretario General de la Organización se rige por el artículo 22 de los Estatutos, que estipula lo siguiente:*

*El Secretario General será nombrado por recomendación del Consejo y por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes en la Asamblea, para un período de cuatro años. Dicho nombramiento será renovable.*

...

---

<sup>1</sup> Los apartados I y II fueron adoptados por el Consejo con ocasión de la designación de 1993, y los apartados III y IV se añadieron en 1996 para la elección del año siguiente.

- II. Se recuerda al Consejo que en sus reuniones vigésima tercera, trigésima cuarta y cuadragésima, celebradas respectivamente en mayo de 1984, noviembre de 1988 y noviembre de 1992 (decisiones 17(XXIII), 19 (XXXIV) y 19(XLIV)), se adoptaron las normas y el procedimiento siguientes para la elección de un candidato al puesto de Secretario General:
- a) Sólo pueden ser candidatos los nacionales de Estados Miembros de la OMT;
  - b) las candidaturas se someten oficialmente al Consejo, por el intermediario de la Secretaría, por los gobiernos de los países de los cuales sean nacionales los candidatos y las candidaturas habrán de recibirse no después de (fecha que se establezca), sirviendo para acreditar tal fecha el matasello de correos;
  - c) el voto se realizará por medio de una votación secreta, de conformidad con las normas generales para las elecciones por votación secreta, que figuran a continuación del Reglamento de la Asamblea General;
  - d) la decisión, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos y con el artículo 28 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos válidos emitidos;
  - e) la selección de un candidato por el Consejo, de conformidad con el artículo 29 de su Reglamento, se efectuará durante una sesión secreta, parte de la cual será una reunión restringida, de la manera siguiente:
    - i) la discusión acerca de los candidatos se celebrará durante una sesión secreta restringida, a la cual sólo asistirán las delegaciones con derecho a voto y los intérpretes; no se establecerá acta escrita de las discusiones, ni se grabarán éstas;
    - ii) durante la votación, se admitirá en la sala al personal de la Secretaría necesario para las operaciones de votación;
  - f) el Consejo Ejecutivo decide no recomendar candidatos presentados por el Gobierno de un Estado Miembro que tenga atrasos de contribuciones no justificados (párrafo 12 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos);
  - g) el Consejo seleccionará sólo a un candidato para recomendarlo a la Asamblea.

...

III. (...) *Es lícito inspirarse en la práctica observada por otras organizaciones internacionales, especialmente por las Naciones Unidas, que consiste en no impedir la votación de un Miembro privado de su derecho de voto por atrasos en el pago de sus contribuciones salvo que se oponga formalmente a ello otro Miembro con derecho de voto.*

*(...) No parece, en cambio, que quede excluida la posibilidad de que un Estado encomiende su representación a otro Miembro Efectivo para toda la duración de la reunión de un órgano ... En ese supuesto, una delegación única podría representar a dos Estados y votar en nombre de uno y de otro.*

...

IV. (...) *Se propone que la comunicación de las candidaturas vaya acompañada de un currículum vitae del candidato y de una declaración de intención política y de gestión que exprese las opiniones del candidato en cuanto a la manera de ejercer sus funciones. Estos elementos, que se reunirán en forma de documento del Consejo, se comunicarán a los Miembros de este último dentro de los plazos reglamentarios.*

*Con objeto de asegurar la igualdad entre los candidatos así como la legibilidad de los documentos, se propone limitar la extensión de estos últimos, por ejemplo, a dos páginas para el currículum vitae y a seis para la declaración de intención política y de gestión. En el documento del Consejo, las candidaturas se presentarán por orden alfabético.»*

5. El procedimiento así establecido se aplicó con provecho y sin mayores dificultades en las designaciones efectuadas en 1997 (Consejo Ejecutivo de Manila y Asamblea General de Estambul), 2001 (Consejo Ejecutivo de Natal y Asamblea General de Osaka) y 2005 (Consejo Ejecutivo de Ensebar y Asamblea General de Dakar).

6. Cabe señalar que, en la 55ª reunión del Consejo Ejecutivo de mayo de 1997, se dieron efectivamente los supuestos previstos en las dos disposiciones que figuran en el apartado III, y se dirimieron en el sentido estipulado por el texto.

7. Asimismo, las candidaturas recibidas para las elecciones de 1997, 2001 y 2005 se presentaron de la forma señalada en el apartado IV, y se preparó para el Consejo un único informe con las declaraciones de intenciones políticas y los currículos de los candidatos que entonces se presentaban.

8. Por otra parte, los cuatro candidatos a la elección de 1997 se pusieron de acuerdo para presentar oralmente sus candidaturas y sus intenciones políticas en la sesión de designación por el Consejo. Las presentaciones, a las que no siguió debate alguno, se llevaron a cabo en condiciones de igualdad de tiempo y por orden alfabético español de los apellidos de los interesados. Ese procedimiento, que a la sazón apreciaron los miembros del Consejo, se repitió en las elecciones siguientes y ha quedado ya institucionalizado.

9. En general, el mecanismo en vigor parece bien consolidado y ha demostrado ser democrático y transparente: ha permitido proceder a una petición amplia de candidaturas y efectuar la selección en condiciones óptimas. Se observará también que el hecho de que transcurran varios meses entre el momento en que el Consejo Ejecutivo formula su recomendación sobre el candidato que goza de su preferencia y la elección por mayoría de dos tercios en la Asamblea General, permite tener en cuenta cualquier elemento nuevo que pueda aparecer en ese intervalo.

10. Habida cuenta de lo anterior, y dado que las normas y los procedimientos establecidos en Tozeur han dado resultados muy satisfactorios en tres ocasiones, se propone al Consejo que los aplique íntegramente a la elección del candidato al puesto de Secretario General en el periodo 2010-2013.

11. Se observa, sin embargo, que existe cierta ambigüedad en cuanto al propio procedimiento de voto por el cual el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea General el candidato que desea que resulte elegido después por ella. Dicha ambigüedad no se refiere a las modalidades prácticas de la votación, que se rigen por las «Normas generales para las elecciones por votación secreta» y no plantean dificultades, sino que nace de la formulación del párrafo 3 del artículo 29 del Reglamento del Consejo, que dispone lo siguiente: *“La recomendación se formulará por mayoría simple de los Miembros del Consejo presentes y votantes. Si ningún candidato obtuviera la mayoría en la primera votación, se votará una segunda vez y, llegado el caso, las demás veces que sean necesarias, para decidir entre los dos candidatos que más votos hayan obtenido en la votación inicial”*» y de la del artículo 30 de los Estatutos que dispone lo siguiente: *“Las decisiones del Consejo serán tomadas por una mayoría simple de los Miembros presentes y votantes, excepto en el caso de recomendaciones presupuestarias y financieras a la Asamblea, las cuales deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.”*

12. Por una parte, la expresión «mayoría simple» se ha interpretado en la Organización como el 50 por ciento de los votos más uno. Pero ésa sería más bien la definición de la mayoría absoluta. Además, en el caso de haber un número impar de electores presentes y votantes, no se trataría de la mitad más uno, sino del número entero inmediatamente superior a la mitad del número de dichos votantes.

13. Por otra parte, es evidente que la segunda frase del párrafo 3 del artículo 29 del Reglamento del Consejo no cubre todas las hipótesis imaginables, sobre todo si los candidatos son numerosos y varios de ellos obtienen el mismo número de votos. Cabría considerar como poco satisfactorio el hecho de privilegiar a los dos candidatos más votados, ya que esa situación podría evolucionar en función de posibles retiradas de otros candidatos. Se observará que otros organismos de las Naciones Unidas siguen prácticas diferentes en esta materia.

14. Por último, se observará que la OMT no recurre, como otras organizaciones de las Naciones Unidas, a la técnica de las votaciones «de tanteo», es decir, indicativas y sin fuerza jurídica, pero que permiten facilitar la selección a la vez que limitan las tensiones entre los candidatos y los países que los sostienen.

15. Por todos esos motivos, el Secretario General ha solicitado al Consejero Jurídico de la Organización que efectúe una revisión de las prácticas existentes en esta materia en las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. A partir del informe elaborado por el Consejero Jurídico, el Consejo podrá decidir si procede o no modificar el artículo 29 de su Reglamento.

## **II. CALENDARIO**

16. La práctica continuada de la OMT ha sido que el plazo de presentación de candidaturas se cierre dos meses antes de la reunión del Consejo Ejecutivo que haya de deliberar al respecto. Dado que ese plazo, que permite preparar en tiempo útil el documento único de presentación de los candidatos en las distintas lenguas oficiales, ha resultado satisfactorio hasta ahora, se vuelve a proponer que la fecha límite para la presentación de las candidaturas en la Secretaría (a las que deberán adjuntarse de hecho los apoyos gubernamentales, los currículos vítae correspondientes y las declaraciones de intenciones) se fije dos meses antes de la fecha del comienzo de la 85ª reunión del Consejo. La Secretaría informará por nota verbal a todos los Miembros de cada candidatura que reciba.